

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría JAIME MORANDE, de fecha 06-09-1991, repertorio 86, y que corresponde a ESTATUTOS.




Firmado electrónicamente con fecha 1 de agosto de 2018 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código : **CLNJBG-B168689**



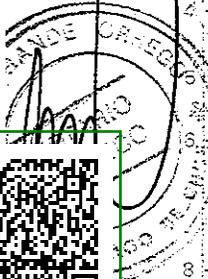
REPERTORIO N° 86

ESTATUTOS

"FUNDACION NUESTROS HIJOS"

N.O.

EN SANTIAGO DE CHILE, a seis de septiembre de mil novecientos noventa y uno; ante mí, JAIIME MORANDE ORREGO, Abogado, Notario Público, Titular de la Décimo Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Paseo Rosa Rodríguez número mil trescientos treinta y cinco, comparecen uno) **CARMEN MARCELA ZUBIETA ACUÑA**, chilena, casada, médico - cirujano, con domicilio en calle Alonso de Córdova número cuatro mil doscientos noventa y nueve, Departamento veintiuno, con cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos noventa y dos mil ciento ochenta y cuatro guión cero, dos)



Archivo Judicial Santiago

COPIA CERTIFICADA

1 **JUANITA FERNANDEZ FUENZALIDA**, chilena, casada, separada de bienes,
2 cédula nacional de identidad número cinco millones ciento veintin mil
3 ochocientos cuarenta y seis guión nueve, domiciliada en Los Acantos
4 número mil ciento diez, departamento ciento dos, Las Condes, tres)

5 **EDGARDO GOLDENBERG URZUA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de
6 identidad número setecientos cincuenta y siete mil quinientos setenta
7 y uno guión ocho, domiciliado en Tenderini ochenta y dos, oficina
8 cuatrocientos dos, Santiago, cuatro) **JAIIME ILLANES PIEDRABUENA**, chileno,
9 casado, ingeniero civil, domiciliado en calle Las Hualtatas número diez
10 mil veintidos, Vitacura, cédula nacional de identidad número cinco
11 millones ciento noventa y un mil quince guión Cinco) **JUAN PABLO**

12 **LONGUEIRA MONTES**, chileno, casado y separado de bienes, ingeniero civil
13 industrial, domiciliado en calle Latadía número cuatro mil setecientos
14 treinta, Las Condes, cédula nacional de identidad número siete millones
15 cuarenta y cuatro mil seiscientos veintiocho guión seis, seis) **JAIIME**
16 **MIRES ARANDA**, chileno, casado, comerciante, con domiciliado en calle
17 Marina de Gaete número novecientos cuarenta y cinco, Santiago, con
18 cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos
19 cincuenta mil ochocientos cuarenta y cinco guión uno, siete) **MANUEL**

20 **JOSE MONTES COUSIÑO**, chileno, casado, abogado, con domicilio en calle
21 Tenderini ochenta y dos, oficina cuatrocientos dos, cédula nacional de
22 identidad número cuatro millones setecientos setenta y nueve mil
23 doscientos veinte guión siete, Ocho) **MARIA MERCEDES HURTADO**

24 **VICUÑA**, chilena, casada, profesora, domiciliada en Camino La Viña número
25 once mil trescientos, Las Condes, con cédula nacional de identidad
26 número cuatro millones trescientos treinta y dos mil quinientos tres
27 guión cinco, nueve) **MARGARITA ROSA SELMAN NAZAR**, chilena, casada, dueña
28 de casa, domiciliada en calle Queltehues número once mil seiscientos
29 treinta y dos, La Dehesa, cédula nacional de identidad número siete
30 millones doscientos cinco mil ciento ochenta y dos guión tres, diez)



1 **FERNANDO ROZAS VIAL**, chileno, soltero, abogado, domiciliado en calle
2 Tenderini número ochenta y dos, oficina cuatrocientos dos, cédula
3 nacional de identidad número dos millones ochenta mil trescientos
4 setenta y cinco guión cuatro, Santiago. once) **RONALD FELIX WOLJSON**
5 **JESSURUN**, norteamericano, casado, ingeniero comercial, domiciliado en
6 Camino Otoñal número dos mil ochenta y siete, Las Condes, con cédula
7 número nueve millones seiscientos dieciseis mil quinientos cuarenta y
8 ocho guión, comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por
9 haberme acreditado sus respectivas identidades con las cédulas
10 personales citadas y exponen: Que por el presente instrumento
11 constituyen una Fundación de beneficencia pública, que se regirá por
12 las disposiciones contenidas en el Título Trigésimo Tercero del Libro
13 Primero del Código Civil y en el Decreto número ciento diez del
14 Ministerio de Justicia, de diecisiete de Enero de mil novecientos
15 setenta y nueve, y por las demás normas legales y reglamentarias
16 aplicables en silencio o defecto de los siguientes estatutos que se
17 señalan a continuación: **ESTATUTOS.- TITULO PRIMERO:** Constitución,
18 nombre, domicilio, duración y objeto. **ARTICULO PRIMERO:** Establécese una
19 Fundación privada sin fines de lucro que se denominará "**FUNDACION**
20 **NUESTROS HIJOS**" y que se regirá por las disposiciones contenidas en el
21 Título Trigésimo Tercero del libro Primero del Código Civil y en el
22 Decreto número ciento diez del Ministerio de Justicia, de fecha
23 diecisiete de Enero de mil novecientos setenta y nueve, y por las demás
24 normas legales y reglamentarias aplicables en silencio o defecto de
25 estos Estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO:** La Fundación tendrá su domicilio
26 para todos los efectos legales en la ciudad y dentro de la comuna de
27 Santiago, sin perjuicio de lo cual podrá también desarrollar sus
28 actividades en cualesquiera otros lugares del país.- **ARTICULO TERCERO:**
29 La duración de la Fundación será indefinida, a contar desde la fecha
30 del Decreto que le conceda la personalidad jurídica. **ARTICULO CUARTO:**



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte
Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código: CLNJBG-B168689



1 La Fundación tendrá por objeto: a) Asistir a menores enfermos de
2 cáncer, para lo cual podrá crear, mantener o administrar
3 establecimientos para tratamientos oncológicos; b) Proveer atención
4 médica y de apoyo al tratamiento médico a menores enfermos de cáncer;
5 c) Prestar apoyo a servicios de oncología infantil, públicos o
6 privados; d) Propiciar, promover, colaborar, realizar y difundir
7 investigaciones y estudios que tiendan al desarrollo del conocimiento
8 científico y médico en el campo de la oncología pediátrica; e)
9 Celebrar, participar y promover la realización de seminarios, reuniones
10 o conferencias relacionadas con la oncología pediátrica; f) Realizar,
11 patrocinar, auspiciar o colaborar en campañas que tiendan a prevenir la
12 enfermedad; y g) Otorgar becas en la especialidad.- **TITULO SEGUNDO:**

13 Patrimonio. **ARTICULO QUINTO:** El patrimonio inicial de la Fundación será
14 la suma de un millón seiscientos cincuenta mil pesos, que se reunirá con
15 el aporte de ciento cincuenta mil pesos por cada uno de los fundadores.
16 El patrimonio de la Fundación se incrementará con las donaciones,
17 herencias, legados, erogaciones y subvenciones de cualquiera naturaleza
18 que reciba de personas naturales o jurídicas, ya fueren nacionales,
19 extranjeras o internacionales, de derecho público o privado, de las
20 Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de
21 administración autónoma y, en general, con todos los bienes que
22 adquiera a cualquier título, así como los frutos naturales y civiles
23 que produzcan sus bienes, como asimismo las remuneraciones por los
24 servicios que preste. **TITULO TERCERO: Administración. ARTICULO SEXTO:**

25 La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá la plenitud
26 de las facultades de administración, afectación y disposición de
27 bienes, integrado por siete miembros, personas naturales y mayores de
28 edad, que durarán indefinidamente en sus cargos y cuyas funciones serán
29 ejercidas gratuitamente. Si un director renunciare a su cargo,
30 falleciere o se incapacitare, corresponderá al resto de los Directores,



sesionará ordinariamente a lo menos una vez cada dos meses y
extraordinariamente por iniciativa del Presidente o cada vez que lo
soliciten a lo menos dos de sus miembros en ejercicio. Para sesionar se
requerirá la asistencia de la mayoría absoluta de los Directores en
ejercicio y para adoptar acuerdos la mayoría absoluta de los Directores
asistentes, salvo las excepciones que se establecen en estos mismos
Estatutos, dirimiendo en caso de empate el voto del que presida la
reunión. El Directorio designará periódicamente de entre sus miembros
un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Dichos
cargos tendrán una duración de dos años, pudiendo las personas que
ocupan dichos cargos ser reelegidas indefinidamente. ARTICULO OCTAVO:
De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en
un Libro de Actas, las que serán firmadas por todos los Directores que
hubieren concurrido a la sesión. Los Directores que quieran salvar su
responsabilidad por algún acto o acuerdo deberán hacer constar su
oposición en el acta respectiva. Las actas se entenderán aprobadas y
los acuerdos en ellas contenidos podrán llevarse a efecto desde que
sean firmados por todos los Directores asistentes a la reunión, o bien
desde que fueren objeto de aprobación por el Directorio en sesión
posterior. ARTICULO NOVENO: Son atribuciones y deberes especiales del
Directorio los siguientes: a) Dirigir la Fundación en conformidad con
estos Estatutos y velar por el cumplimiento de sus finalidades; b)
Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos conforme
a sus fines;c) Aceptar o repudiar donaciones, herencias o legados que
se hicieren a la Fundación; d) Aprobar anualmente el Presupuesto de
Entradas y Gastos de la Fundación y el Balance General de sus
operaciones; e)Nombrar y remover , en los casos y con la mayoría
señaladas en el artículo sexto, los integrantes del Directorio; f)
Crear, modificar y suprimir los comités, consejos u otros organismos
internos, de consulta o asesoría, que estime necesarios o convenientes



1 para el cumplimiento de los fines de la Fundación; g) Dictar, con el
2 voto conforme de la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio,
3 los Reglamentos que fueren necesarios o convenientes al mejor
4 funcionamiento de la Fundación y aplicarlos y hacerlos cumplir por
5 quienes corresponda; h) Resolver con el voto conforme de la mayoría
6 absoluta de los Directores en ejercicio todas las cuestiones no
7 previstas en estos Estatutos que no fueren materias propias de los
8 mismos, y aclarar, con la misma mayoría, cualquiera duda que sus
9 disposiciones pudieren originar; i) Acordar, en la forma y con la
10 mayoría prevista en el artículo décimo séptimo, la reforma de estos
11 Estatutos y recabar o hacer recabar la aprobación de las reformas así
12 acordadas; j) Designar y sustituir al Gerente de la Fundación y fijarle
13 sus remuneraciones; y k) Delegar en uno o más de sus miembros, en
14 funcionarios de la Fundación o en terceros, las atribuciones necesarias
15 para la ejecución de las medidas económicas que se acuerden y las que
16 requiera la organización de la administración interna. ARTICULO DECIMO:
17 Como administrador de los bienes de la Fundación, el Directorio podrá
18 convenir, llevar adelante o dejar sin efecto toda clase de operaciones,
19 como lo estime más conveniente para el desarrollo de los fines de la
20 Fundación o para ello prometer, celebrar y ejecutar los actos,
21 convenciones y contratos que correspondiere, incluir en ellos las
22 modalidades, pactos accesorios y demás estipulaciones procedentes,
23 modificarlos, repactarlos, ratificarlos, ponerles término,
24 resciliarlos, desahuciarlos, pedir su resolución, caducidad, nulidad,
25 etcetera y, en general, ejercitar y renunciar toda clase de acciones,
26 derechos y beneficios. Especialmente y sin que la enumeración de
27 facultades que sigue sea taxativa o limitativa, sino meramente
28 ejemplar, el Directorio tendrá en este ámbito las facultades
29 siguientes, las que podrá delegar en los términos señalados en la letra
30 k) del artículo precedente: a) Comprar, vender, permutar, dar y recibir



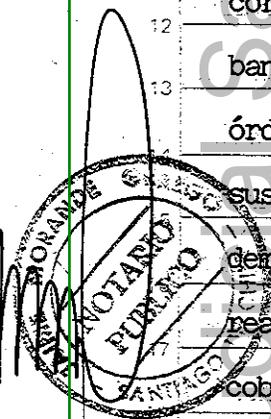
1 en pago y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, así como
2 dar y tomar en arrendamiento, administración, leasing, concesión u otra
3 forma de cesión o uso temporal, toda clase de bienes, sean ellos raíces
4 o muebles, valores mobiliarios, vehículos, maquinarias, equipos o
5 cualesquiera otros. b) Gravar los bienes raíces de la Fundación con
6 hipotecas, usufructos, servidumbres u otros derechos o garantías reales
7 y sus bienes muebles con prendas u otras garantías ordinarias o
8 especiales, actualmente existentes o que puedan ser creadas en el
9 futuro, especialmente prendas sin desplazamiento, de compraventa de
10 cosa mueble a plazo u otras que procediere, pudiendo todas estas
11 garantías ser generales o especiales y por montos limitados o
12 ilimitados, sin restricciones; podrá, asimismo, en los casos que
13 correspondiere, aceptar, cancelar, alzar, sustituir, posponer y
14 dividir éstas u otras cauciones; c) Contratar toda clase de
15 trabajadores, profesionales y técnicos y celebrar con ellos contratos y
16 convenios individuales o colectivos; fijar sus atribuciones, deberes y
17 remuneraciones; y modificar y poner término a tales contratos; d)
18 Constituir, incorporarse, administrar, modificar, retirarse y disolver
19 corporaciones, fundaciones u otras personas jurídicas sin fines de
20 lucro que persigan finalidades similares o complementarias con las de
21 esta Fundación; e) Obtener concesiones, patentes y permisos fiscales,
22 municipales o de cualquiera otra índole; constituir derechos de
23 aprovechamiento de aguas y concesiones y pertenencias mineras; obtener
24 la inscripción y registro de marcas comerciales, modelos industriales
25 , patentes de invención y demás derechos derivados de la propiedad
26 industrial e intelectual; f) Tomar seguros y celebrar contratos de
27 construcción, de transporte, abastecimiento, prestación de servicios,
28 cuenta corriente, renta y censo vitalicios, anticresis y, en general,
29 toda clase de contratos nominados e innominados que sean necesarios o
30 convenientes para el cumplimiento de las finalidades de la Fundación;



g) Dar y retirar bienes muebles, valores mobiliarios, dinero y créditos en garantía, en depósito o en custodia; retirar correspondencia y giros postales, telegráficos u otros; contratar y administrar cajas de seguridad; y contratar boletas de garantía, cobranzas, transferencias de fondos, comisiones de confianza, etcétera; h) Realizar todas las operaciones de cambios internacionales y de comercio exterior necesarias o convenientes a los fines de la Fundación, pudiendo al efecto celebrar y ejecutar todos los actos, convenciones y contratos así como otorgar y suscribir toda la documentación requerida y realizar los trámites y gestiones pertinentes ante las Autoridades, servicios y organismos públicos e instituciones bancarias o de otro orden que correspondiere; i) Contratar, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito o de crédito, girar y sobregirar en ellas, dar órdenes de no pago, imponerse de sus movimientos, reconocer o impugnar sus saldos parciales o definitivos, retirar talonarios de cheques y demás documentos que correspondiere; j) Girar, suscribir, aceptar, reacceptar, revalidar, renovar, prorrogar, endosar, sea sello en cobranza, en garantía, en dominio o sin restricciones, negociar en cualquiera forma que proceda y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés, conocimientos, cartas de porte, pólizas y, en general, cualquiera y toda clase de documentos mercantiles, bancarios o de otro orden, sean ellos nominativos, a la orden o al portador; k) Contratar préstamos y créditos de cualquiera naturaleza para el cumplimiento de los fines de la Fundación, de dinero o de especies, en moneda nacional o extranjera, con o sin intereses y reajustes, con o sin garantías, especialmente sobregiros en cuentas corrientes, préstamos con letras u otros documentos, avances en cuentas especiales, descuentos, líneas de créditos, mutuos, comodatos, acreditivos, etcetera; l) Cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, y otorgar recibos, cancelaciones, finiquitos u otros resguardos;



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código: CLNJBG-B168689



1 reconocer e impugnar deudas, pagarlas, novarlas, compensarlas,
2 remitirlas y extinguirlas de cualquiera otra forma; ceder derechos de
3 cualquiera naturaleza y aceptar cesiones, sin limitaciones; y m)
4 Ejercitar en juicio, directamente o por medio de mandatario, las
5 facultades especiales del mandato judicial, incluyendo las facultades
6 de ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento
7 Civil, las que se dan por expresamente reproducidas, especialmente la
8 de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la
9 demanda contraria, cobrar y percibir, transigir, comprometer, otorgar a
10 los árbitros facultades de arbitradores, absolver posiciones, renunciar
11 los recursos o los términos legales y aprobar convenios, facultades
12 todas que podrá también ejercer extrajudicialmente, cuando
13 correspondiere, todo lo cual se entiende sin perjuicio de la
14 representación judicial que corresponde al Presidente. ARTICULO DECIMO
15 PRIMERO: Al Presidente del Directorio, que lo será también de la
16 Fundación, le corresponderán especialmente las siguientes atribuciones
17 y deberes, sin perjuicio de las demás que se contemplan en estos
18 Estatutos: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación,
19 teniendo en el orden judicial las facultades de los dos incisos del
20 artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por
21 expresamente reproducidas; b) Convocar y presidir las sesiones del
22 Directorio; c) Ejecutar o hacer ejecutar por quien corresponda los
23 acuerdos del Directorio sin perjuicio de las funciones que correspondan
24 o se encomienden especialmente al Vicepresidente, al secretario, o al
25 Tesorero; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan
26 general de sus actividades anuales; e) Presentar al Directorio el
27 Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de las
28 operaciones realizadas; f) Velar por el fiel cumplimiento de los
29 Estatutos y Reglamentos de la Fundación y de los acuerdos del
30 Directorio; y g) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella



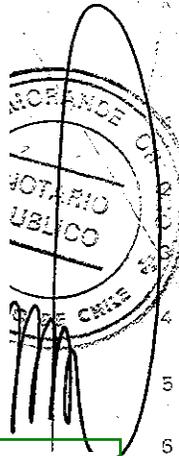
1 en que deba representar a la Fundación. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En
2 caso de ausencia injustificada u otro impedimento temporal que impida
3 al Presidente desempeñar sus funciones por más de tres meses,
4 circunstancia que no será necesario acreditarse frente a terceros, será
5 subrogado por el Vicepresidente con la plenitud de las facultades,
6 deberes y atribuciones que estos Estatutos confieren al primero. El
7 Vicepresidente tendrá además, como función preferente, la de colaborar
8 con el Presidente en todas las tareas que éste deba realizar. -ARTICULO
9 DECIMO TERCERO: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las
10 actas de sesiones del Directorio, la conservación y custodia del Libro
11 pertinente y de los archivos, registros y demás documentos de la
12 Fundación y el despacho de la correspondencia de mero trámite. En caso
13 de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por quien el
14 Directorio designe. ARTICULO DECIMO CUARTO: Al Tesorero corresponderá
15 llevar la contabilidad de la Fundación, mantener al día sus
16 inventarios, preparar los balances y abrir y mantener las cuentas
17 corrientes bancarias y de ahorro a nombre de la Fundación, contra las
18 cuales se podrán girar cheques el Presidente y el Tesorero, actuando
19 conjuntamente, o la o las personas que designe y faculte el Directorio.
20 En caso de ausencia o impedimento temporal, el Tesorero será
21 reemplazado por quien el Directorio designe. ARTICULO DECIMO QUINTO:
22 Podrá designarse un Gerente quien tendrá la responsabilidad de asegurar
23 el funcionamiento de la Fundación, debiendo llevar a cabo los planes,
24 presupuestos y políticas aprobados por el Directorio, para lo cual será
25 debidamente facultado por éste a través de un poder especial. En caso
26 de ausencia, renuncia o impedimento del Gerente, lo reemplazará la
27 persona que a este efecto designe el Directorio, con las mismas
28 atribuciones y deberes de aquél. ARTICULO DECIMO SEXTO: Existirán
29 socios Cooperadores, personas naturales o jurídicas, que colaborarán a
30 la Fundación, con aportes voluntarios y periódicos, en dinero u otros



bienes o servicios gratuitos. Esta calidad la otorgará el Directorio en forma expresa.- La obligación que adquieren es el cumplimiento oportuno de aquello a que se comprometieron y tendrán el derecho a recibir una copia de la memoria anual que realice la Fundación, como asimismo a mantenerse informados de las actividades que ésta efectúe. La calidad de socio Cooperador se pierde por fallecimiento o renuncia, incumplimiento de los compromisos contraídos con la Fundación o por acuerdo del directorio.- Las personas jurídicas perderán esta calidad también por su disolución. **TITULO CUARTO: Reforma de Estatutos y Disolución. ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El Directorio podrá modificar o complementar los Estatutos de la Fundación, mediante acuerdo adoptado por las tres cuartas partes de sus miembros en sesión extraordinaria, la que deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público, quien certificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en estos Estatutos para su reforma. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Con las mismas formalidades y mayoría establecidas en el artículo anterior, el Directorio podrá acordar la disolución de la Fundación. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Disuelta la Fundación por cualquiera causa, sus bienes pasarán al dominio de la institución sin fines de lucro denominada "**MARIA AYUDA**".-En caso de no existir dicha institución a la fecha en que se produjere la disolución, éstos pasarán al dominio de la entidad sin fines de lucro denominada "**HOGAR DE CRISTO**".- Si esta última tampoco existiere, tendrá lugar lo prevenido en el artículo quinientos sesenta y uno del Código Civil. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO.** Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula sexta permanente de los presentes estatutos, el primer directorio de la Fundación, en carácter de transitorio, estará compuesto por cuatro miembros, aplicándose en todo lo demás las disposiciones del título Tercero.- Este Directorio tendrá una duración de sesenta días y, dentro de sus funciones, estará la de designar, dentro de ese plazo, siete



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código: **CLNJBGB-B168689**



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile., con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código :CLNJBGB-B168689

3 personas que, en forma permanente ocupen los cargos de directores de la
4 Fundación.- El Directorio transitorio estará formado por las siguientes
5 personas , en los cargos que se indican:Edgardo Goldenberg Urzúa
6 -Presidente, Fernando Rozas Vial -Vice Presidente, Eduardo Urzúa Merino
7 -Tesorero, Oscar Ferrari García -Secretario.- ARTICULO SEGUNDO
8 TRANSITORIO : El aporte fundacional a que se refiere el artículo quinto
9 de los estatutos, esto es la suma de un millón seis-
10 tos..cincuenta....mil...pesos, se comprometen los fundadores a
11 entregarlo a la fundación tan pronto como ella obtenga el beneficio de
12 la personalidad jurídica y se aprueben sus estatutos. ARTICULO TERCERO
13 TRANSITORIO: Se confiere mandato especial amplio a los abogados señores
14 Edgardo Goldenberg Urzúa y don Manuel José Montes Cousiño para que,
15 actuando conjunta o separada e indistintamente, soliciten a la
16 Autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta
17 Fundación y la aprobación de sus estatutos, quedando los mandatarios
18 ampliamente facultades para aceptar las modificaciones u observaciones
19 que se formularen por la Autoridad, para otorgar y suscribir las
20 escrituras públicas rectificatorias o complementarias que procediere y
21 para realizar todas las demás actuaciones y trámites que fueren
22 necesarios hasta la completa legalización de esta Fundación.- La
23 presente escritura ha sido extendida según minuta redactada por el
24 abogado don Manuel José Montes Cousiño.-En comprobante y previa
25 lectura firman.Se dá copia. Anotada en el Repertorio bajo el número ochén-
26 ta y seis.-Doy fe.-

COPIA CERTIFICADA

Margarita Selman 7203182-3

Ronald F. Wolfson C.I. 9616548-K

[Handwritten signature]

C.I. 7.044.628-6

[Handwritten signature]

C.I. 4.450.845-1

Mercedes Hurtado

C.I. 4.332.503-5

[Handwritten signature]

C.I. 4779220-2

[Handwritten signature]

C.I. 2.080.375-4

[Handwritten signature]

C.I. 5121846-9

[Handwritten signature]

C.I. 757.571-8

[Handwritten signature]

6.692.184-0



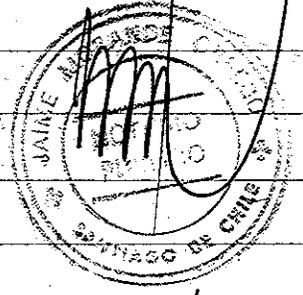
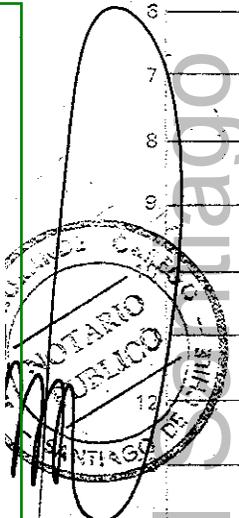
Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código :CLNJBGB-B168689

Archivo Judicial Santiago

COPIA CERTIFICADA

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

[Handwritten signature]
21. 8.191.015 -K



Archivo Judicial Santiago

COPIA CERTIFICADA

APROBADO
Por **MOSES UAF** fecha 13:58 , 01/08/2018



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código :CLNJBG-B168689

| | |
|-----------|-----|
| DERECHOS | 2 |
| IMPUESTOS | --- |
| TOTAL | 2 |